



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

Dieciocho (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BOLMAR AÑEZ PALMEZANO** contra **EMILTON RAFAEL SAURITH RAMOS**, Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00245 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, donde requiere decretar el embargo del remanente, dentro del proceso ejecutivo en contra de los demandados **YENIRIS SAURITH TONCEL Y EMILTON RAFAEL SAURITH RAMOS**, siendo demandante **JOSE ANGEL VILLEGAS**, este despacho no accederá a lo peticionado toda vez, que el proceso relacionado se encuentra terminado desde el año 2004 y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el pago del depósito judicial No. 424133640014301 y título No. 424133640015220, al demandante.

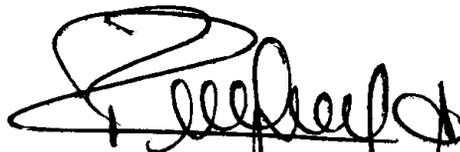
Lo anterior por cuanto ya en ese proceso no puede registrarse ningún remanente ni medida cautelar. La publicación que efectúa la rama judicial; es para indicarle a la parte demandante **JOSE ANGEL VILLEGAS**, que han trascurrido más de dos años sin retirarlos, por lo cual, se encuentran en trámite administrativo de prescripción a favor de la rama judicial.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de decretar el embargo del remanente y entrega de títulos presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez